

S.G.

Neiva (H).

Señor,

Numero de radicado: 13376 2026-S
Fecha y Hora: 07/05/2026 8:22:48

ANONIMO

Referencia: Respuesta PQR Rad. No. 9760 2026-E de fecha 22/04/2026.

Cordial saludo.

En atención a la PQR elevada por usted bajo el radicado de la referencia y a través del formulario dispuesto en la página web oficial de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM para ello, en la cual indica lo siguiente:

“(Sic) en mess anteriores realice una queja indicando la posible falsedad en documentos en algunos contratista de la cam neiva, como respuesta me dijeron que iban adelantar la respectiva investigacion interna, por lo tanto quisiera saber sobre el estado de dicha investigacion intena que realizarian.”

Este Despacho se permite indicarle que, en efecto la Secretaria General con funciones de Control Interno Disciplinario de la Corporación, dio apertura al Proceso Disciplinario con Rad. No. SG – 200 – 33 – 35 – 001 – 2026, el cual se encuentra en etapa de Indagación Previa conforme lo establecido en el artículo 208 del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 34 la Ley 2094 de 2021, y fue comunicada al quejoso mediante oficio con Rad. No. 2096 de fecha 26/01/2026; esta etapa procesal tiene un término de seis (06) dentro de los cuales el Despacho procede a realizar la practica probatoria que estime pertinente a fin de identificar plenamente a los posibles sujetos disciplinarios, pues de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento a través de la queja no se estableció de manera clara y concreta la plena identificación de los mismos. Por lo que se procede al tenor de la normativa que se procede a citar

“ARTÍCULO 208. Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el termino de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses. (...)”¹

Por lo anterior, una vez se surta el tramite procesal al que haya lugar se procederá a comunicar la decisión tomada al quejoso, puesto que, a la fecha el expediente cuenta con reserva legal tal como lo indica el artículo 115 del Código General Disciplinario,

¹ Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 208, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).

“ARTÍCULO 115 Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.”² (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Atentamente,



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General

Proyectó: María José Quintero Lavao. – Contratista S.G.

Revisó: María Camila Valencia Banderas. – Profesional Universitario S.G.

² Congreso de la República de Colombia. (28 de enero del 2019). Artículo 115, Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021).